

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA<sup>1</sup>

RESOLUCIÓN NÚM. 49  
SERIE 2012-2013  
(P. de R. Núm. 47, Serie 2012-2013)

APROBADA:

22 DE DICIEMBRE DE 2012

RESOLUCIÓN


**PARA APROBAR LA TRANSACCIÓN JUDICIAL EN EL CASO CIVIL NÚMERO KDP 2008-1354 (808), MILAGROS DÁVILA SANTANA; RUBÉN GARCÍA ORTÍZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES POR ELLOS COMPUESTA VS. MUNICIPIO DE SAN JUAN, ET AL, ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE SAN JUAN.**

**POR CUANTO:** El presente caso versa sobre una reclamación sobre alegados daños y perjuicios radicado por la Sra. Milagros Dávila Santana, su esposo, el Sr. Rubén García y la Sociedad Legal de Gananciales compuesta por éstos, en contra del Municipio de San Juan, su Alcalde en su carácter oficial y personal, el Dr. Héctor Sorrentini, el Dr. Jorge Buzain, el Sr. Modesto Ramos, la Sra. Linette Candelaria y la Sra. Mildred Ortíz;

**POR CUANTO:** Las alegaciones de la parte demandante se resumen en que ésta realizó una serie de notificaciones a distintos oficiales del Municipio de San Juan indicando una serie de irregularidades con ciertos empleados del Departamento de Salud de la Ciudad Capital;

**POR CUANTO:** Dichas irregularidades consistían en el uso indebido del ponchador por ciertos empleados, llenar formularios de asistencia de manera errónea o fraudulenta y otras quejas de índole laboral;

**POR CUANTO:** A causa de dichas denuncias la parte demandante alega que todos los co-demandados en primera instancia hicieron caso omiso a las mismas y a su vez éstos (co-demandados) comenzaron un patrón de hostigamiento en su contra resultando en acciones de personal en su detrimento;



---

<sup>1</sup> Gobierno de Puerto Rico

**POR CUANTO:** Los co-demandados niegan las alegaciones de la demandante en su totalidad. Los co-demandados han planteado durante el transcurso del descubrimiento de prueba que dichas denuncias no tenía fundamento alguno y en muchas ocasiones no iban dirigidas a los co-demandados directamente. Se levantó como defensa que las alegaciones eran una fabricación de parte de la demandante y que de ninguna manera se tomó una acción adversa de personal en su contra;

**POR CUANTO:** No obstante, las partes han propuesto transigir el presente pleito para evitar los costos, gastos e inconvenientes relacionados a toda litigación, pero dicho pago no constituye, de forma alguna, una admisión de responsabilidad, negligencia y/o culpa de la parte Co- Demandada;

**POR CUANTO:** Entre los factores a considerar se encuentran evitar los consabidos gastos de litigación—i.e: descubrimiento de prueba, mociones dispositivas, preparación del Informe de Conferencia con Antelación al Juicio, la preparación para la vista en su fondo y la comparecencia a la misma y el posterior trámite apelativo. A esos efectos, las partes han llegado a un acuerdo de transacción por la cantidad de \$75,000.00 a cambio del desistimiento con perjuicio de la presente reclamación;

**POR CUANTO:** Con la aprobación de este acuerdo se obtiene el desistimiento de la reclamación, con perjuicio, en una etapa donde todavía queda un trámite considerable de litigio, lo cual constituye un ahorro significativo en los gastos del Municipio. En segundo lugar, se logró una transacción por un pago mucho menor a lo reclamado;

**POR CUANTO:** Esta Legislatura Municipal considera que es conveniente, en los mejores intereses económicos del Municipio y un mecanismo adecuado para lograr una solución rápida y económica para las partes, aprobar la transacción de dicho caso civil en la forma y manera que se dispone en esta Resolución.

**POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

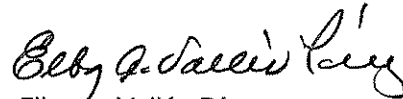
**Sección 1ra.:** Autorizar al Municipio de San Juan, representado por los abogados que representan al Municipio en este caso, transigir el caso civil número KDP 2008-1354 (808), *Milagros Dávila Santana; Rubén García Ortíz y la Sociedad Legal de Gananciales por ellos compuesta v. Municipio de San Juan, Et al*, ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, mediante el pago de la cantidad de setenta y cinco mil dólares (\$75,000). A cambio, los demandantes desistirán con perjuicio de la referida reclamación.

**Sección 2da.:** El pago de la cantidad antes indicada se hará con cargo a la Partida Presupuestaria 1000-XX-0105-0100-2704-0000. Se ordena a los Directores de la Oficina de Finanzas y de Gerencia y Presupuesto, a realizar los ajustes y provisiones necesarias para materializar el pago.

**Sección 3ra.:** Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 4ta.:** Si alguna parte, párrafo o sección de esta Resolución fuese declarada inconstitucional, nula o inválida por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

**Sección 5ta.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.


  
Elba A. Vallés Pérez  
Presidenta

**YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 47, Serie 2012-2013, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 22 de diciembre de 2012, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Isis Sánchez Longo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingeri Bonilla, Diego G. García Cruz, Ángel L. González Esperón, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Rafael R. Luzardo Mejías, Roberto D. Martínez Suárez, Hiram J. Torres Montalvo; y la Presidenta Elba A. Vallés Pérez; con los votos en contra de los señores Marco A. Rigau Jiménez y Ángel Noel Rivera Rodríguez; y constando haber estado debidamente excusado el señor Francisco González Rodríguez.

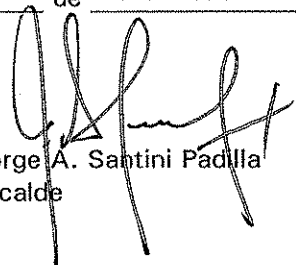
**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las tres páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 22 de diciembre de 2012.

  
Carmen M. Quiñones  
Secretaria  
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

22 de diciembre de 2012

  
Jorge A. Santini Padilla  
Alcalde